

*ORDEN de 27 de mayo de 1971 por la que se aprueba a la Delegación para España de «L'Union des Assurances de Paris-L'Union I. A. R. D.» (E-64), la documentación correspondiente al seguro de pérdida de beneficios a consecuencia de incendios.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de «L'Union des Assurances de Paris-L'Union I. A. R. D.» (E-64), en solicitud de aprobación de la póliza, bases técnicas y tarifas del seguro de pérdida de beneficios a consecuencia de incendios, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 27 de mayo de 1971 por la que se inscribe a la Delegación para España de «Norwich Union Fire Insurance Society Limited» (E-89) en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y se le autoriza para operar en los seguros de incendios, robo y explosión, «combinado contra incendio, explosión, robo y explosión», «combinado para vehículos a motor y responsabilidad civil suplementaria del seguro voluntario de automóviles».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de «Norwich Union Fire Insurance Society Limited» (E-89), en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y autorización para operar en los seguros de incendios, robo y explosión, «combinado contra incendio, explosión, robo y explosión», «combinado para vehículos a motor y de responsabilidad civil suplementaria del seguro voluntario de automóviles», a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 27 de mayo de 1971 por la que se aprueba a la Entidad «Unión Iberoamericana, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-194), la documentación aplicable al seguro de subsidio por privación temporal del permiso de conducir a conductores profesionales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Unión Iberoamericana, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-194), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del seguro de subsidio por privación temporal del permiso de conducir a conductores profesionales, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros, de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 27 de mayo de 1971 por la que se aprueba a la Entidad «La Previsión Española, C. I. A., Compañía Anónima de Seguros Generales» (C-157), la documentación correspondiente al seguro de subsidio por retirada del carnet de conducir a conductores profesionales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «La Previsión Española, C. I. A., Compañía Anónima de Seguros Generales» (C-157), en solicitud de aprobación de la póliza, bases técnicas y tarifas del seguro

de subsidio por retirada temporal del carnet de conducir a conductores profesionales, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros, de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 27 de mayo de 1971 por la que se aprueba provisionalmente a la Entidad «General Europea, Sociedad Anónima (GESA), Compañía de Seguros» (C-139), la documentación aplicable al seguro de subsidio por privación temporal del carnet de conducir a conductores profesionales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «General Europea, Sociedad Anónima (GESA), Compañía de Seguros» (C-139), en solicitud de aprobación de la póliza, bases técnicas y tarifas del seguro de subsidio por privación temporal del carnet de conducir a conductores profesionales, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros, de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada, debiendo remitir anualmente a la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la situación real y prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 27 de mayo de 1971 por la que se inscribe a la Entidad «Médicos Valencianos, Sociedad Anónima (MEVASA)» (C-514), en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y se le autoriza para operar en el ramo de Asistencia Sanitaria.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Médicos Valencianos, Sociedad Anónima» (MEVASA) (C-514), en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y autorización para operar en el seguro de asistencia sanitaria (servicios completos, limitados y restringidos) dentro de los límites señalados en el apartado a) del artículo sexto de la indicada Ley, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros, de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 2 de junio de 1971 por la que se dispone la emisión de 10.000.000.000 de pesetas en Dólar a portador del Estado, al 6 por 100, con el fin de financiar inversiones.*

Ilmo. Sr.: La política de la política presupuestaria como instrumento de la política económica a corto plazo aconseja, para el aumento del abastecido título de actividad económica de la nación, la ejecución de conjunto de las inversiones públicas programadas así como la financiación parcial de dichas inversiones a través de la emisión de Deuda Pública.

El artículo 26 de la Ley 115/1969, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1970-1971 autoriza a este Ministerio para emitir Deuda del Estado con destino exclusivamente para financiar inversiones, así como para señalar el tipo de interés, condiciones, eventuales de impuestos y demás características de cada emisión.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En uso de la autorización concedida a este Ministerio por la Ley 115/1969, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, la Dirección General del Tesoro y Presupuestos en nombre del Estado, emitirá Deuda Pública al 6 por 100 de interés anual, libre del Impuesto sobre Rentas del Capital, amortizable en diez años, por un valor nominal de 10.000.000.000 de pesetas, destinada exclusivamente a financiar inversiones.

2.º La Deuda estará representada por títulos al portador distribuidos en series, en la proporción que estime conveniente la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, con arreglo al detalle siguiente:

- Serie A de 5.000 pesetas
- Serie P de 25.000 pesetas
- Serie C de 100.000 pesetas

Los títulos llevarán la fecha de 24 de junio de 1971, desde la cual comenzará el devengo de intereses y habrá 20 cupones, números 1 al 20, correspondientes a los vencimientos semestrales de 24 de diciembre de 1971 a 24 de junio de 1981.

3.º El pago de intereses se realizará por seis veces al año, en 24 de junio y 24 de diciembre de cada año. El primer cupón semestral a pagar será el número 1 correspondiente al vencimiento de 24 de diciembre de 1971.

4.º La amortización se realizará en diez años mediante un sorteo anual que se celebrará con un mes de antelación al vencimiento de 24 de junio de cada ejercicio.

El primer sorteo se verificará en 24 de mayo de 1972. Las amortizaciones podrán anticiparse, pero no dilatarse más allá de los plazos señalados. El cuadro de amortización se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Los cuotas de amortización serán constantes.

5.º La Deuda que se emite por esta Orden tendrá todas las garantías, inmunidades y privilegios propios de las Deudas del Estado.

Los valores representativos de esta Deuda no serán pignora-bles en el Banco de España, salvo autorización expresa en cada caso del Ministro de Hacienda.

Dichos valores no serán computables para fijar el porcentaje obligatorio de fondos públicos de la cartera de los Bancos privados y Banco Exterior de España.

Atendida su calidad de amortizable, se computará por su valor nominal en toda clase de fianzamientos al Estado, a las Diputaciones Provinciales, a los Ayuntamientos y a cualesquiera Corporaciones públicas o administrativas.

6.º El servicio de pago de intereses y amortización de esta Deuda estará a cargo del Banco de España, que lo realizará a voluntad de sus tenedores, en Madrid o en sus sucursales.

7.º El Banco de España negociará, mediante suscripción pública por cuenta del Tesoro, la Deuda al 6 por 100 que se emite en virtud de la presente Orden.

La suscripción se efectuará en las oficinas centrales del Banco y en sus sucursales y agencias el 24 de junio de 1971.

La suscripción podrán efectuarla los interesados directamente o por medio de los Bancos y banqueros operantes en España, de las Cajas Generales de Ahorros, de la Caja Postal de Ahorros y de los Agentes de Cambio y Bolsa o Corredores de Comercio colegiados, entregándose en el momento de la suscripción el importe efectivo de la cantidad total suscrita.

8.º Se cederán los nuevos títulos a la par, por cantidades no inferiores a 5.000 pesetas o múltiplos de esta suma.

9.º En el caso de que las cantidades que se suscriban excedan del importe que se ofrece en suscripción se procederá a su prorrateo; quedarán exceptuadas del mismo las peticiones de cuantía no superior a un millón de pesetas nominales.

10.º En el momento de la suscripción se entregará a los suscriptores un recibo acreditativo del ingreso correspondiente al pedido y que será canjeado por otro relativo a la adjudicación efectuada al término de la suscripción. Este último, que no será intervenido por Agente de Cambio y Bolsa ni Corredor de Comercio colegiado, podrá negociarse en Bolsa. En su día, y por la suma adjudicada se canjeará por los títulos definitivos que representen a esta Deuda.

Con los títulos se entregarán a los suscriptores las pólizas correspondientes, intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio y legiado, quienes devengarán en esta operación únicamente el corretaje que señala el epígrafe octavo del vigente Arancel, aprobado por Decreto de 15 de diciembre de 1959.

Los recibos de efectivo por el importe de la suscripción y los resguardos negociables en Bolsa motivados por esta emisión no se considerarán documentos reintegrables a los efectos del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados. Las pólizas de suscripción intervenidas por los mediadores oficiales mercantiles se extenderán en ejemplares de la última clase.

11.º El producto de la negociación de la Deuda que se emite se aplicará al presupuesto de ingresos, capítulo noveno, avulsión de pasivos financieros, artículo 93, concepto 931, correspondiente de la negociación de la Deuda amortizable del Estado al 6 por 100, emitida por Orden de 2 de junio de 1971.

12.º Los gastos de confección de los resguardos y títulos definitivos, corretaje y pólizas de suscripción, remesa de valo-

res, publicidad, comisión de pago y, en suma, cuantos son propios de esta clase de operaciones se imputarán al crédito concedido por el presupuesto en vigor, sección 08, servicio 14, capítulo 2.º, artículo 29. Para atender al pago de intereses y amortizaciones de esta Deuda se incluirán en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1972 y sucesivos los créditos necesarios.

13.º Este Ministerio concertará con el Banco de España la ejecución de los servicios de negociación y fijará el importe de las comisiones de colocación.

14.º El Banco de España rendirá cuenta de las operaciones realizadas a las que acompañará los justificantes correspondientes, a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, quien la elevará con su informe a la aprobación de este Ministerio.

15.º Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos para encargar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de los títulos que aquella considere necesario para atender y realizar además los gastos que origine la presente emisión de Deuda y para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas y administrativas que requiera la ejecución de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de junio de 1971.

MONREAL LUQUE

Jefe de la Dirección general del Tesoro y Presupuestos.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Málaga por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Fernando Vazquez Cantacho, Antonio Razero Rocha y Miguel Alomar se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 5 de mayo de 1971, al conocer del expediente número 275-70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometidas tres infracciones de contrabando de menor cuantía, comprendidas en el apartado tercero del artículo tercero de la Ley de Contrabando, en relación con el caso octavo del artículo 11.

2.º Declarar responsables de las expresadas infracciones, en concepto de autores, a Camilo García Torres, Fernando Vazquez Camacho, Antonio Razero Rocha, José Espinosa Cantero y Miguel Alomar.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: atenuante tercera del artículo 17.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Multa	Sustitutorio de comiso
A Camilo García Torres	23.333	9.333
A Fernando Vazquez Camacho	5.000	2.000
A Antonio Razero Rocha	8.333	3.333
A José Espinosa Cantero	5.000	2.000
A Miguel Alomar	3.333	1.333

5.º Declarar que en sustitución del comiso de la grifa traficada vendrán obligados los declarados responsables al pago de las cantidades que se citan.

6.º Haber lugar a la concesión de premio a los descubridores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, preclusivamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada ..... pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Málaga, 6 de mayo de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente.—2.862 E.